

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. linea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 9 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 83

Cuentas municipales

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de la circular que a continuación se inserta, de la Sección provincial de Presupuestos, para la inmediata presentación en ella de las cuentas municipales, aún no rendidas, de los ejercicios de 1905 a 1922-23.

El considerable número de cuentas que hay sin rendir, según la relación unida a dicha circular, acusa un descuido lamentable en la gestión anterior de las Corporaciones municipales a que hay que poner término y el oportuno remedio, no ya sólo por el debido acatamiento a mandatos imperativos de la ley, sino también porque urge liquidar lo pasado, para que las Corporaciones populares puedan con mayor facilidad desenvolver su gestión dentro de las nuevas normas de autonomía, tan anheladas por todos y consagradas por el Estatuto municipal, respondiendo cual corresponde a la confianza que en ellas se ha depositado.

Este Gobierno, en lo que en el particular le incumbe, conforme al número 19 de la Real orden circular de 6 de Abril de 1925, prestará a este servicio atención preferente y la debida asistencia a la Sección provincial de Presupuestos, a fin de conseguir la completa ultimación del

mismo dentro de los plazos establecidos, y para ello aplicará con el mayor rigor los procedimientos coercitivos que sean necesarios, con exacción de las responsabilidades procedentes si en el plazo de treinta días no se hubiesen remitido a la expresada Sección las cuentas municipales por las mismas reclamadas.

Santander, 8 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

La disposición transitoria 1.ª del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 establece, en sus apartados d) y e), que las cuentas municipales de los ejercicios de 1905 a 1922-23, inclusives, que no hayan tenido ingreso en esta Sección, estando aprobadas por la Junta municipal, y las que no hayan sido rendidas por los cuentadantes, lo serán en el plazo de tres meses, remitiéndose unas y otras a esta oficina para que, una vez informadas por esta Jefatura, se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su fallo definitivo.

No obstante anteriores requerimientos conminatorios y haber transcurrido con exceso el plazo señalado por la expresada disposición transitoria, varios Ayuntamientos de esta provincia han dejado de remitir las cuentas municipales que a continuación relaciono, y como este servicio tiene señalado para su ultimación un plazo fijo, cual es el que señala la letra g), que vence en la actualidad, el 23 de Agosto del mencionado Reglamento, que no es posible alterar, requiero por la presente a las Corporaciones municipales interesadas para que dentro de un período de *treinta días hábiles* siguientes a la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitan a esta Sección las cuentas que tienen en descubierto, con toda su documentación y tramitadas y censuradas en forma; bien entendido que, si así no lo efectuasen, acto seguido propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil el nombramiento de comisionados para la formación, de oficio, de las cuentas a costa de los cuentadantes como responsables directos, y, en su defecto, de la Corporación del año siguiente de la cuenta, como previenen el apartado f) de la

tan referida disposición transitoria primera del Reglamento de la Hacienda municipal y el número 19 de la Real orden circular de 6 de Abril de 1925.

Y al efecto de poder determinar en su día la responsabilidad correspondiente, los señores Alcaldes Presidentes de las Corporaciones que no han cumplido el servicio se servirán dar conocimiento de la presente circular a la Comisión Municipal Permanente, en la primera sesión que ésta celebre, para que la misma acuerde el inmediato requerimiento a los cuentadantes obligados a la rendición de las cuentas, a fin de que lo verifiquen en el plazo señalado, remitiendo a esta Jefatura, al siguiente día del en que se celebre la sesión, certificación del respectivo particular del acta correspondiente.

Santander, 8 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Aurelio Eguizábal.—V.º B.º, el Gobernador, Emilio Gámir Ulibarri.

Relación que se cita

Arenas.—Años de 1905 a 1922-23.
Arredondo.—Años de 1918-19 a 1919-20.
Bárcena de Pie de Concha.—Año de 1908 a 1922-23.
Hazas en Cesto.—Años de 1917 a 1922-23.
Meruelo.—Años de 1918-19 a 1921-22.
Molledo.—Años de 1909 a 1922-23.
Pesquera.—Años de 1915 a 1922-23.
Reinosa.—Años de 1913 a 1922-23.
San Roque de Riomiera.—Años de 1916 a 1922-23.
Solórzano.—Años de 1908 a 1922-23.
Tudanca.—Años de 1911 a 1922-23.
Valderredible.—Años de 1909 a 1915 y 1921-22 y 1922-23.
Villacarriedo.—Años de 1907 a 1919-20 y 1921-22.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 82

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harinas de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Mayo último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas panificables serán vendidas por dichos fabricantes al precio de 62,50 pesetas, saco de 100 kilos, con envase comprendido, y puesto sobre vagón del ferrocarril de la estación de origen.

2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que residan en la misma localidad en que se encuentra la fábrica, dicho precio se entenderá puesta la harina en la respectiva panadería.

3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesitan para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando las fábricas de que deseen recibir las.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores el pan de familia será vendido a 0,65 y 1,25 pesetas las piezas de uno y dos kilogramos, respectivamente, en todas las localidades en que se encuentren enclavadas las fábricas de harinas. En las demás de esta provincia, excepto en la capital, se venderán a 0,65 y 1,30 pesetas.

5.º Los señores Alcaldes de esta provincia lo comunicarán a todos los fabricantes de harinas e industriales panaderos de sus respectivos términos municipales, para su

conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo denunciar a mi autoridad a los infractores para imponerles la sanción correspondiente.

Santander, 6 de Junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han sido hechas efectivas durante el mes de Mayo último:

De 50 pesetas, a D. Diego Trueba, de Castanedo, por vender leche aguada.

De 50, a D. Máximo Cagigal, de Suesa, por ídem.

De 100, a D. Vicente Pérez, de Santander, por ídem.

De 150, a D.ª Isabel Araolaza, de Soto la Marina, por ídem con falta de materia grasa.

De 500, a D. Fidencio Pérez, de Gama, por defraudar en el peso y calidad de los artículos.

De 125, a D. Francisco Mora, de Santa María de Cayón, por decomiso de pesas dispuestas para la defraudación.

De 500, a viuda de Miguel Valle, de Gama, por no cumplimentar lo ordenado acerca de la venta del maíz intervenido.

De 50, a D. Restituto Vélez, de Galizano, por vender leche aguada.

De 100, a D. Daniel Hidalgo, de Somahoz, por no cumplimentar lo dispuesto acerca de la venta del maíz exótico.

De 25, al mismo, por no enviar oportunamente sus notas de precios a la aprobación de la Junta.

De 25, a D. Domingo Miera, de Peñacastillo, por no entregar la declaración de existencias de Marzo.

De 50, a D. Arsenio Quintanilla, de esta capital, por ídem (reincidente).

De 25, a D. Lucas Sañudo, de ídem por ídem.

De 25, a D. Francisco Pérez, de ídem por ídem.

De 25, a D. Higinio Gómez, de ídem por ídem.

De 25, a D. Emeterio Solar, de ídem por ídem.

De 25, a D. Isidro Solar, de ídem por ídem.

De 25, a D. Daniel Fernández, de Peñacastillo, por ídem.

De 250, a D.ª Josefa Ruiz, de Bezana, por venta de leche con falta de materia grasa.

De 150, a D. Quintín Sierra, de Gajano, por ídem.

De 25, a la viuda de Uzcudun, de Santander, por prescindir de expresar la graduación alcohólica del vino en la factura de una remesa.

De 50, a D. Manuel Abascal, de Liérganes, por traficar en ganado fuera del recinto de la feria.

De 50, a D. Mario Salaverri, de Mataporquera, por exportar terneras careciendo de patente.

De 25, a D.ª Segunda Solana, de Liaño, por no tener marcada la graduación alcohólica del vino en los envases del mismo.

De 150, a D.ª Adoración Martínez, de esta capital, por vender leche aguada.

De 25, a D. Agustín Fernández, de Adarzo, por no entregar la declaración de producción y consumo de Febrero.

De 175, a D.ª Asunción Muñiz, de Soto la Marina, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.

De 350, a D.ª Carmen Haya, de Bezana, por venta de leche con falta de materia grasa.

De 25, a D. Fructuoso Sánchez, de La Fría, por no tener marcada la graduación del vino en los envases del mismo.

De 25, a D. Gabino Ortega, de Pesaguero, por ídem.
 De 25, a D. Máximo Gómez, de Barreda, por ídem.
 De 25, a D. José Palomera, de Lag'e, por ídem.
 De 100, a D. Lázaro Mendizábal, de Villaverde de Trucios, por vender vino con exceso de yeso.
 De 25, a D. Agustín Morante, de Uznayo, por no facilitar los antecedentes de la producción, consumo y comercio de su jurisdicción.
 De 25, a D. Manuel Vélez, de San Mamés, por ídem.
 De 25, a D. Diotino Alonso, de Salceda, por ídem.
 De 100, a D.^a Concepción Arenal, de San Román, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.
 De 25, a D. Antonio Solórzano, de Renedo, por no tener marcada la graduación alcohólica del vino en envases.
 De 25, a D. Ignacio Amatriain, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Agustín García, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Fernando Mazorra, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Facundo Terán, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Manuel Tanda, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Luis González, de ídem por ídem.
 De 25, a D.^a Eloina Gutiérrez, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Aurelio Díez, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Emilio Mazorra, de ídem por ídem.
 De 25, a D. Francisco Toyos, de Comillas, por ídem.
 De 25, a D. Luis Gómez, de Ugado, por ídem.
 De 100, a D. Servando García, de Tezanos, por vender vino aguado.
 De 75, a D.^a Concepción Abascal, de Selaya, por ídem.
 De 25, a D. Luis Gómez, de Ubierna, por carecer de nota de precios.
 De 25, a D. Macario Sandi, de Santillana, por ídem.
 De 500, a D.^a Julia Pablo, de Bezana, por vender leche aguada y con falta de materia grasa.
 De 25, a D. Angel Pardo, de Quevedo, por carecer de nota de precios.
 De 100, a D. Jesús Cavada, de esta capital, por vender vino aguado.
 De 125, a D. Blas Martínez, de Matamorosa, por ídem.
 De 25, al Ayuntamiento de Astillero, por no cumplir una orden.
 De 500, a D. Eduardo de Amézarri, de esta capital, por faltar a lo dispuesto acerca de la venia del maíz exótico.
 De 400, a D.^a María Pérez, de Revilla, por vender leche con falta de materia grasa.
 De 75, a D. Dionisio Irusta, de Ampuero, por re-
 traimiento en la venta de carnes.
 De 100, a D. Serafín Mantilla, de Matamorosa, por vender vino con exceso de yeso.
 De 25, al Ayuntamiento de los Tojos, por no enviar el resumen de existencias de Noviembre.
 De 25, al ídem por ídem, los estados de precios medios de Enero.
 De 25, al ídem por ídem, de Noviembre.
 De 25, a D. Andrés Oceja, de Riaño, por no entregar la declaración de existencias de Marzo.
 De 150, a D.^a Isabel Cuartas, de Herrería, por vender leche aguada.
 De 200, a D.^a Virginia Castanedo, de Peñacastillo, por vender leche con falta de materia grasa.
 De 50, a D.^a Aurora Lavín, de Nueva Montaña, por vender leche aguada.
 Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1923.
 Santander, 6 de Junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCION TERRITORIAL

La «Gaceta de Madrid» de 24 de Mayo último publica una circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 21 del mismo mes, dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, que dice así:

«Modifica la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, simplificando y reorganizando algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingresos directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que desde el próximo ejercicio de 1928 puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes

INSTRUCCIONES

Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento

1.^a Se continuará formando por períodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de amillaramiento, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Repartimientos provinciales

2.^a Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas deben formar y publicar en su día en el «Boletín Oficial», se ajustarán a los modelos números 1 y 2, anejos a esta orden circular. Por tanto, se consignará en la cabeza de los dichos documentos el importe del líquido imponible señalado en el repartimiento general a cada provincia, y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos únicamente se figurará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga aplicando a su líquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que publica esta Dirección general, dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que, también anualmente, publican las Administraciones de Rentas públicas.

Repartimientos individuales

3.^a Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en los modelos números 3 y 4.

Señalamientos de la riqueza en régimen de catastro

4.^a Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el «Boletín Oficial», como viene haciéndose hasta el presente, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan comprobado o no su Registro fiscal de edificios y solares, con la única modificación de consignarse en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de tal contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución.

Los coeficientes serán, mientras subsistan los actuales tipos contributivos:

Pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares, aprobado pero no comprobado

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	18,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,88 por 100
Por el recargo adicional del 7,50 por 100	1,35 por 100
Coeficiente total.....	22,23 por 100

Pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares comprobado

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,72 por 100
Por el recargo adicional del 7,50 por 100	1,275 por 100
Coeficiente total.....	20,995 por 100

5.^a Asimismo el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en régimen de Catastro será publicado por las Administraciones de Rentas públicas en el «Boletín Oficial», como se viene haciendo hasta ahora, con la variante de consignar en una sola columna la total contribución (al igual de lo prescrito para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y solares), que se obtendrá aplicando al líquido imponible atribuido a cada pueblo el coeficiente respectivo.

El coeficiente será:

Por la cuota, con inclusión del premio de cobranza.....	14,00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,24 por 100
Coeficiente total.....	16,24 por 100

Vigencia de los padrones

6.^a Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de rústica serán confeccionados cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro se llevará a cabo para el año 1928 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

Formación de apéndices a los padrones

7.^a Los apéndices a los padrones serán confecciona-

dos únicamente para los años de número impar, en que no se formen los dichos padrones.

Padrones de edificios y solares

8.^a Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo número 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hay tres columnas, dos de ellas nuevas, para que las Administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

Padrones de riqueza rústica catastrada

9.^a Análogamente, los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampándose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total del término, la distribución de ésta por cuota y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al imponible respectivo el coeficiente que se especifica en el epígrafe de la dicha columna.

Listas cobratorias

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el modelo número 7, a las expuestas respecto de los padrones. Las dichas listas serán formadas anualmente, por distritos judiciales si hubiera más de uno en el término municipal.

Estados resúmenes de la contribución

11. Los estados resúmenes, por Municipios, de los resultados que arrojen los repartimientos individuales de la contribución territorial serán formados según los modelos números 8 y 9.

Los estados de valores de los pueblos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares o por avance catastral de rústica se ajustarán a los modelos números 10 y 11.

Estados generales de la contribución

12. Los estados generales de la contribución, clasificada en categorías por su importe anual, serán confeccionados de conformidad con los modelos números 12 y 13.

En el estado general del importe de la contribución, modelo número 12, se consignará, al final, un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que se indica en el repetido modelo número 12.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El Director general, José de Lara.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que lo tengan en cuenta para la confección de los Repartimientos, Padrones y Listas cobratorias de dicha contribución en el próximo ejercicio económico de 1928.

Santander, 9 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para

Provincia de

Municipio de

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza rústica del término municipal, por Contribución territorial, a saber: Por cupo del Tesoro, por el Recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACIÓN DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos — Pesetas	Hacendados forasteros — Pesetas	Suma — Pesetas
Rústica			
Colonia			
Pecuaría			
TOTAL			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas — Pesetas	
Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica imponible, del término municipal, con inclusión del premio de cobranza		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera Enseñanza		
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:		
Por la cuota del Tesoro	por 100	
Por el recargo del 16 por 100	por 100	
Total coeficiente	por 100	
Aumentos.. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores		
Suma		
Bajas. { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en este Municipio en años anteriores		
Importan las cantidades repartidas		

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica

Total contribución pesetas. Aumentos pesetas. Bajas pesetas. Cantidad repartida pesetas

Número de orden.....	Nombres y Apellidos de los Contribuyentes	Número con que figura en el amillaramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza del Repartimiento		Contribución	Aumentos		Bajas		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes		
				Rústica	Pecuaría		Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Por el recargo del 16 por 100.....	Por exceso de repartos anteriores	Indemnizaciones a determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores			
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				I	II	IV							

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

Repartimiento para

Provincia de

Municipio de

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por Contribución territorial, a saber: por Cupos del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, por Recargo adicional de 7,50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACIÓN	Vecinos — Pesetas	Hacendados forasteros — Pesetas	Suma — Pesetas
Riqueza base.....			
Recargo del por 100.....			
Ley de 29 de Abril de 1920 o R. O. de 26 de Marzo de 1927.			
Riqueza imponible.....			
TOTAL.....			

CONCEPTO DEL REPARTIMIENTO	Cantidad repartida — Pesetas	
Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera enseñanza		
Recargo adicional del 7,50 por 100		
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:		
Por la cuota para el Tesoro..... por 100		
Por el recargo del 16 por 100..... por 100		
Por el recargo adicional del 7,50 por 100 por 100		
TOTAL COEFICIENTE..... por 100		
Aumentos.. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieran de menos en años anteriores.....		
SUMA.....		
Bajas..... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores		
IMPORTAN LAS CANTIDADES REPARTIDAS		

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana

Total contribución.....pesetas. Aumentos.....pesetas. Bajas.....pesetas. Cantidad repartida..... pesetas.

Número de orden.....	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Número con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza Base del Repartimiento		Contribución		Aumentos		Bajas		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VII - X) XI Pesetas	
				Riqueza	Recargo del por 100 (Ley de 29 de Abril de 1920 o R. O. de 26 de Marzo de 1917)	Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	Por el recargo del 16 por 100.....	Por el recargo adicional de 7,50 por 100.....	Total coeficiente..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos el año anterior.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en Repartos anteriores		Por exceso de anteriores repartos
				I	II		IV	V	VI	VIII	IX	X	XI
				Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Suma	(I - II)		III		VII	(VIII - IX)	X	XI	(VII - X) XI
				Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

Padrón de los edificios y solares del expresado término municipal durante los ejercicios económicos de....., que importa la cantidad de..... pesetas de producto integro y..... pesetas de líquido imponible, que, aplicado..... por 100, da un total de contribución de..... pesetas, de las cuales corresponden..... pesetas de cuota al..... por 100,..... pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y..... pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

Números	EDIFICIOS O SOLARES QUE CONTRIBUYEN		NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados.	DOMICILIOS		PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN <i>Coficiente por ciento.</i> Por la cuota del Tesoro.....por 100 Por el recargo del 16 por 100.....por 100 Por el recargo adicional de 7,50 por 100.....por 100 TOTAL COEFICIENTE ____ por 100 Pesetas	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE AL			Observaciones	
	Del Registro.	Del Patrón.		Calle plaza, etc.	Número	Calle	Integro		Líquido imponible	Año	Semestre		Trimestre

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Provincia de..... Término municipal de.....

PADRON de la contribución que ha de gravar a dicha riqueza en el expresado término municipal durante los ejercicios económicos de....., que importa la cantidad de..... pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el 16,24 por 100, da un total de contribución de..... pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al 14 por 100 y..... pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza:

Número de orden	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE SUS ADMINISTRADORES o APODERADOS	DOMICILIOS		RIQUEZA IMPONIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE			OBSERVACIONES
		Calle	Número			AÑO	SEMESTRE	TRIMESTRE	
				— Pesetas	COEFICIENTE: POR CIENTO Por la cuota del Tesoro... 14 por 100 Por recargo del 16 por 100... 2,24 por 100 TOTAL COEFICIENTE... 16,24 por 100 Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	

*ESTADO gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista precedente,
según el importe de la contribución que satisfacen*

ESCALA		NÚMERO DE CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS — Pesetas
Contribución hasta	10 ptas.....		
» de.....	10 pesetas a 20		
» de.....	20 » a 30		
» de.....	30 » a 40		
» de.....	40 » a 50		
» de.....	50 » a 100		
» de.....	100 » a 200		
» de.....	200 » a 300		
» de.....	300 » a 500		
» de.....	500 » a 1.000		
» de.....	1.000 » a 2.000		
» de.....	2.000 » a 5.000		
» de.....	5.000 en adelante.....		
TOTALES:			

..... a de de 19

Jefatura de Obras públicas de Santander

Don Luis Muñoz solicita, con arreglo a proyecto presentado, la autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el servicio de alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de San Vicente de la Barquera, La Revilla y La Barquera.

El trazado arrancará del transformador situado en el pueblo de Lamadrid, en la línea de transporte de energía de D. Gregorio Machín, y se dirigirá a San Vicente y La Barquera, con derivaciones para dos barrios del pueblo de La Revilla, instalándose los transformadores correspondientes.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que afecta a los propietarios siguientes:

Don Jesús González, D.^a Adelaida G. Cordero, D. José Valle, D. Anacleto Gutiérrez, D. Manuel Toraño, don Hipólito Bilbao, D. Sotero Gutiérrez, D. Isaac González, D.^a Marina Fuentes, D. Dionisio Alvarez, D. Francisco Rubín, D. Aquilino Noriega, D. Francisco Molleda, D. Ricardo Corro, D. Antonio Róiz. D. Calixto Gutiérrez, don Gerardo Arenas y D. Marcial González.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 3 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Departamento Marítimo de Cádiz

BRIGADA DE CÁDIZ

Relación nominal y filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el año actual los 19 años de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año de 1928 y por tanto deben ser eliminados del reclutamiento del Ejército, según dispone el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento de la Armada.

Trozo de Cádiz

Folio, año de inscripción y número: 171-923-4.—Fidel Ruiz Sánchez, hijo de José y Magdalena, natural de Alfoz de Lloredo (provincia de Santander), que nació el día 10 Junio 1908.

272-925-9.—Adolfo Acebal García, de Adrián e Isabel, de Róiz, nació el 12 Junio.

296-924-37.—Blas Quero Vázquez, de Diego y Carmen, de Zubia, nació el 10 Julio.

- 17-925-63.—Manuel Cabrero Cuesta, de Juan y Antonia, de Prezanes, nació el 12 Agosto.
 107-925-96.—Ignacio Rodríguez Llera, de Manuel y Carmen, de Treceño, nació el 15 Septiembre.
 165-924-116.—José Iñarra Losey, de Manuel y Elvira, de Zurita, nació el 30 de Septiembre.
 239-925-126.—Antonio Fernández Diego, de Joaquín y Amparo, de Pedroso, nació el 4 Octubre.
 69-926-138.—Manuel S. Conde Ocejo, de Delfín y Celestina, de Pedroso, nació el 15 Octubre.
 307-925-151.—Pedro Ortiz Ortiz, de José e Ignacia, de Vilafufre, nació el 27 de Octubre.
 485-924-210.—Faustino Lavín Revuelta, de Marcelino y Dolores, de Pedroso, nació el 14 Diciembre.
 145-922-228.—Manuel Valiente Terrero, de Manuel y Magdalena, de Santander, nació el 4 Enero.
 3-925-280.—Pedro V. Valle Bujedo, de Antonio y Felisa, de Castro Urdiales, nació el 14 Enero.
 90-924-307.—Julio Bilbao Celis, de Mauricio y Dolores, de Lamadrid, nació el 6 Marzo.
 353-925-311.—Daniel González Conde, de Daniel y Constanza, de Roza, nació el 10 Marzo.
 155-925-346.—Felipe A. Sánchez Sañudo, de Manuel e Isabel, de Treceño, nació el 31 Marzo.
 304-925-365.—Indalecio García Gutiérrez, de Manuel y Sofía, de Rionansa, nació el 16 Abril.
 277-925-403.—José M. Jaya García, de Hipólito y Carmen, de Labarces, nació el 8 Mayo.
 144-926-404.—Amado Madrazo Mazorra, de Aurelio y Francisca, de Saro, nació el 8 Mayo.
 377-925-421.—Nicasio Vázquez Díaz, de José y Consuelo, de Celis, nació el 24 Mayo.

Trozo del puerto de Santa María

- 171-924-7.—José Luis López López, de Raimundo y Emilia, de Corvera, nació el 22 Junio.
 190-926-101.—Manuel A. Díaz Odriozola, de José y Josefa, de Valdáliga, nació el 27 Diciembre.
 101-924-107.—Antonio González García, de Hilario y María, de Bárcena, nació el 5 Enero.
 37-926-178.—Gabino Marcano Collantes, de Francisco y Basilisa, de Pujayo, nació el 1.º Abril.

Trozo de San Fernando

- 129-925-61.—Julio Rubín Gutiérrez, de Segundo y Dorotea, de Rionansa, nació el 26 Agosto.
 255-924-95.—Eduardo Ontaneda Díaz, de Fernando y Aurora, de San Andrés de Luena, nació el 13 Octubre.
 175-925-99.—Ramón Ortiz Vélez, de Manuel y Francisca, de Pedredo, nació el 19 Octubre.
 275-925-124.—Ramón Cué Sánchez, de Maximiliano y Carmen, de Novales, nació el 10 Noviembre.
 272-926-144.—José Tocaño Gutiérrez, de Adolfo y Antonia, de Valdáliga, nació el 5 Diciembre.
 163-925-173.—Tomás Marquijano Fernández, de Leonardo y Emilia, de Santiurde de Toranzo, nació el 29 Diciembre.
 311-924-206.—Manuel Sánchez Bontempini, de Francisco y Horacia, de Ruiloba, nació el 27 Enero.
 179-925-241.—Macario Ruiz Díaz, de Víctor y Carmen, de San Miguel de Luena, nació el 28 Febrero.
 41-925-257.—Gumersindo Concha Ibáñez, de Emeterio y Emilia, de San Andrés de Luena, nació el 15 Marzo.
 42-925-258.—Laureano Concha Ibáñez, de Emeterio y Emilia, de San Andrés de Luena, nació el 15 Marzo.
 53-926-263.—Seroulo Vallín Cianca, de Francisco y Rosario, de Cóbrecas, nació el 19 Marzo.

49-924-324.—José Gómez Borda, de Arsenio y Refugio, de Mazcuerras, nació el 4 Mayo.

83-926-338.—Gaspar Acosta García, de Juan y Teresa, de Castro Urdiales, nació el 27 Mayo.

Cádiz, 31 de Mayo de 1927.—El segundo Comandante, Salvador Ruiz.—V.º B.º, Eduardo Espinosa. 589

Junta vecinal del pueblo de Castillo-Pedroso

SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, y una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales y resueltas las reclamaciones formuladas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o de la persona que me sustituya, en unión de otra que designe la Junta vecinal, la subasta para la contratación de las obras de conducción de aguas de los manantiales de «La Escampada» y «La Tejera» al de «Quintanilla» para el abastecimiento de este pueblo.

El tipo de subasta para la ejecución de las obras será de 10.737,34 pesetas y las proposiciones deberán formularse en un pliego reintegrado con un sello de tres pesetas sesenta céntimos, conforme al modelo de proposición que al final se inserta, y en sobre cerrado, debiendo de acompañar con la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria el cinco por ciento del importe del presupuesto, que se elevará al diez por ciento para el que tenga la adjudicación.

El plano, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas respectivos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Castillo-Pedroso, 4 de Junio de 1927.—El Presidente de la Junta vecinal, Eugenio Rubio.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y de los requisitos y condiciones que se fijan para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de aguas de los manantiales de «La Escampada» y «La Tejera» al de «Quintanilla», del pueblo de Castillo-Pedroso, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente).

Cuerpo de Intendencia Militar

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Santander

El Comandante de Intendencia Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Santander:

Hago saber: Que siendo de necesidad alquilar por el Estado un local para instalar en esta Plaza la Jefatura Administrativa Militar, se convoca a los propietarios para que presenten proposiciones, por escrito, en las oficinas de esta Jefatura, calle de la Concordia, número 5, entresuelo izquierda, de 9 a 13, durante diez días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, con arreglo a las condiciones siguientes:

La finca para la Jefatura Administrativa Militar y demás servicios de Intendencia constará de los locales que a continuación se citan:

Locales para instalación de oficinas, que constarán de cuatro despachos, vestíbulo, cuarto para ordenanzas, archivo, sala de espera y retrete.

Locales para pabellón del Oficial de Intendencia depositario de caudales.

El contrato de arriendo será por un año, prorrogable por la tácita, avisando con tres meses de anticipación cualquiera de ambas partes, caso de quererse rescindir el mismo.

Que por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

La finca o locales que se arrienden se recibirá y entregará por inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

Que serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro Civil de la Propiedad, los de obras de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural.

El precio máximo será reservado, y el importe de los alquileres será satisfecho trimestralmente, por libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la Región.

El contrato empezará a regir el día en que se entregue el local por inventario, y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Santander, 6 de Junio de 1927.—Julían del Grado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Juan Díez Lucio, vecino de Bezana, contra los herederos de D. Felipe Pérez Sedano, vecino que fué de Quintanilla, sobre pago de pesetas, hoy ejecución de sentencia, se embargaron como de la propiedad de los demandados condenados y se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Valderredible

1.^a Un prado en término del pueblo de Rucandio, al sitio de Las Matas; linda: al Norte, Angela Peña; Sur, Matea Parte; Este, Fausto Parte, y Oeste, Félix Sáiz, de medio carro de hierba, o diez áreas. Tasada en cien pesetas.

2.^a Otro prado en término de Quintanilla y sitio Prado Redondo, de medio carro de hierba, o diez áreas; linda: al Norte, Nicanor Peña; Sur, Braulio Alonso; Este, José Sáiz; Oeste, Felipe Gómez. Tasada en ciento diez pesetas.

3.^a Otro prado en término de Soto, sitio de la Esilla, de medio carro de hierba, o diez áreas; linda: al Norte, Angel Alonso; Sur, Leonarda López; Este, Victoriano Fuente; Oeste, Fabián Calleja. Tasada en ciento cinco pesetas.

4.^a Otro prado en el mismo término y sitio de Cubilla, de un carro de hierba, o veinte áreas; linda: al Norte, Domingo Gutiérrez; Sur, Angel Gutiérrez; Este, Pedro Marlasca, y Oeste, Vidal González. Tasada en doscientas quince pesetas.

5.^a Otro prado en el mismo pueblo y sitio de Las Horas de Revilla, de la octava parte de un carro de hierba, o tres áreas; linda: al Norte, Pedro Gutiérrez; Sur y Este, Domingo Gutiérrez, y Oeste, Esteban López. Tasada en veinticinco pesetas.

6.^a Otro prado en Soto, sitio Las Arañas, de un carro de hierba, o veinte áreas; linda: al Norte, Angel Gutiérrez; Sur, Santos Parte; Este, Damiana Gómez, y Oeste, Guillermo Peña García. Tasada en doscientas pesetas.

7.^a Otro prado en término de Quintanilla y sitio de Los Arroyos, de un carro de hierba, o veinte áreas; linda: al Norte, Manuel Parte; Sur, Pedro López y Prudencio López; Este, Lucio Alonso, y Oeste, ejido. Tasada en doscientas cinco pesetas.

8.^a Otro prado en el mismo término y sitio, de la cuarta parte de un carro de hierba, o cinco áreas; linda: Norte y Oeste, Pedro Gutiérrez; Sur, Santos Parte, y Este, Victoriano Fuente. Tasada en doscientas treinta pesetas.

9.^a Otro prado en dicho Quintanilla y sitio del Bayo, de un carro de hierba, o veinte áreas; linda: Norte, Basilio y Damiana Gómez; Sur, Guillermo Peña y Julita Tejada; Este, Claudio Gómez, y Oeste, Lucas Alonso. Tasada en doscientas diez pesetas.

10.^a Otro en el mismo término y sitio, de dos carros de hierba, o cuarenta áreas; linda: Norte, Fernando Arnáiz; Sur, Casiano Pérez; Este, José Sáiz, y Oeste, Agustina Arnáiz. Tasada en cuatrocientas pesetas.

11.^a Mitad de un prado en Quintanilla y sitio del Mell, proindiviso, de un carro de hierba todo él, o veinte áreas; linda: Norte, Prudencio López; Sur, Claudia Gómez y finca de la Escuela; Este, Vidal González y Julita Tejada, y Oeste, Casiano Pérez. Tasada en cien pesetas.

12.^a Otra mitad de un prado en Quintanilla, al sitio de la Mata de las Choracas, proindiviso, de una cabida total de medio carro de hierba, o diez áreas; linda: al Norte, Sur y Este, Casiano Pérez, y al Oeste, Domingo Alonso. Tasada en cincuenta pesetas.

13.^a Otro prado en Quintanilla y sitio Huerta del Bayo, de un carro de hierba, o veinte áreas; linda: al Norte, Casiano Pérez; Sur, Basilio Gómez e Ildelfonsa Pérez; Este, herederos de Celestino Montejo, y Oeste, monte y Prudencio López. Tasada en doscientas cinco pesetas.

14.^a Mitad del prado en Quintanilla y sitio del Huerto del Bayo, de un carro de hierba todo él, siendo esta mitad la situada a la parte Norte; linda: por su viento, con herederos de Toribio Montejo; Sur, los de Felipe Pérez; Este, ejido, y Oeste, herederos de Celestino Montejo. Tasada en ciento cinco pesetas.

15.^a Mitad proindivisa de un prado en Quintanilla y sitio Prado el Dujó, de dos carros de hierba, o cuarenta áreas esta mitad; linda: al Norte, Casiano Pérez; Sur, herederos de Toribio Montejo y Casiano Pérez; Este, Petra Alonso y Julio Arnáiz, y Oeste, Felipe Gómez y Domingo Alonso. Tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

16.^a Mitad de un prado en Quintanilla y sitio de las Hazas, proindiviso, de una cuarta parte de un carro de hierba todo él, o cinco áreas; linda: al Norte, Basilio Gómez; Sur, Prudencio López; Este, Pedro Gutiérrez, y Oeste, Casiano Pérez. Tasada en quince pesetas.

17.^a Otro prado en Quintanilla y sitio del Socorral, de un carro de hierba, o veinte áreas; linda: Norte, Tomás Gómez; Sur, Justo Gutiérrez; Este y Oeste, ejido. Tasada en doscientas quince pesetas.

18.^a Una tierra en Quintanilla y sitio de la Fuente del Argomal, de media fanega, o diez áreas; linda: Norte, Salustiano Gómez; Sur, Julita Tejada; Este, ejido, y Oeste, Prudencio López. Tasada en ochenta pesetas.

19.^a Otra tierra en Soto y sitio de la Canteruela, de diez celemines, o diez y ocho áreas; linda: Norte, Juan Sáiz; Sur, herederos de Jacoba Parte; Este, Santiago Alonso, y Oeste, Esteban López. Tasada en cien pesetas.

20.^a Otra tierra en Quintanilla y sitio de los Hoyos, de cabida cuatro celemines o siete áreas; linda: Norte, Hipólito Arnáiz; Sur, Lucas Alonso; Este, sendero, y Oeste, Vidal González. Tasada en cincuenta pesetas.

21.^a Otra en el mismo término y sitio, de cuatro celemines, o siete áreas; linda: Norte, Agustina Arnáiz; Sur y Este, el monte, y Oeste, ejido. Tasada en sesenta y cinco pesetas.

22.^a Otra en Quintanilla y sitio de la Tejera, de seis celemines, u once áreas; linda: al Norte, Victoriano Fuente; Sur, Tinoteo Fuente; Este, José Sáiz, y Oeste, Esteban López. Tasada en setenta y cinco pesetas.

23.^a Otra tierra en Quintanilla y sitio de Cuntido, de seis celemines, u once áreas; linda: Norte y Sur, ejido; Este, José Sáiz, y Oeste, Dámaso Alonso. Tasada en setenta y cinco pesetas.

24.^a Otra tierra en Quintanilla y sitio de Trescuevas, de dos celemines, o cinco áreas; linda: Norte, Victoriano Fuente; Sur, Toribio Gómez; Este, Toribio Montejo, y Oeste, monte. Tasada en treinta pesetas.

25.^a Un prado en Quintanilla y sitio de Galapero, de medio carro de hierba o diez áreas; linda: al Norte, Agustina Arnáiz; Sur, Rafael Gómez; Este, Prudencio Gutiérrez, y Oeste, Lucas Alonso. Tasada en cien pesetas.

26.^a Una casa en el casco del pueblo de Quintanilla y su barrio de Abajo, señalada con el número cuatro, de siete metros de fachada por ocho de fondo; linda: derecha entrando, o Sur, con ejido; izquierda, o Norte, Martina Gómez; por el frente; la calle de su situación, y por el fondo, ejido. Tasada en mil ochocientas pesetas.

27.^a Otra casa en el mismo pueblo y calle, señalada con el número 5, destinada a cuadra y pajar, sin vivienda, y con accesorio de portalón y huerta al frente; mide ocho metros de frente por quince de fondo, aproximadamente; linda: derecha entrando, o Norte, herederos de Agustín Montejo; izquierda, o Sur, Dionisio González y Salustiano Gómez; frente, calle de su situación, y fondo, Antonio Cuesta y Prudencio López. Tasada en mil pesetas.

28.^a Una tierra en Quintanilla y sitio de la Lobera, de treinta áreas; linda: al Norte, ejido; Sur, Prudencio López; Este y Oeste, ejido. Tasada en trescientas pesetas.

29.^a Otra en el mismo término y sitio de la Catorra, de diez celemines, o diecisiete áreas; linda: al Norte, José Sáiz; Este, ejido; Sur, lo mismo, y Oeste, camino. Tasada en cien pesetas.

30.^a Otra en el mismo término y sitio, de dos celemines, o cuatro áreas; linda: Norte, Salustiano Gómez; Sur, ejido; Este, camino, y Oeste, ejido. Tasada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día nueve de Julio próximo, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reinosa a cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro Urdiales.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, relacionada con auto de diez y siete de Marzo último, dictados en expediente sobre declaración de ausencia de D. Juan Pérez Valverde, en paradero ignorado hace unos veintitrés años, instado por su esposa D.^a Natividad Maíz Gordón, la que para sí pide, en su caso, la administración de bienes que pudieran corresponder al ausente, se llama a éste y a todos los que se crean con mejor derecho a la expresada administración del mismo, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, justificando tal derecho con los correspondientes documentos al personarse en el mencionado expediente.

Dado en Castro Urdiales a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro Urdiales.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en expediente sobre declaración de ausencia de D. José Solana Hierro, en paradero ignorado hace unos cincuenta años, instado por su hijo D. Benigno Solana Pedrueza, se llama a dicho ausente y a todos los que se crean con mejor derecho a la expresada administración de los bienes del ausente, para lo que deduzcan dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, justificando tal derecho con los correspondientes documentos al personarse en el mencionado expediente.

Dado en Castro Urdiales a veinte de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos, por razón de su oficio, por el señor Fiscal municipal del distrito del Este de esta capital, contra D.^a Eusebia Núñez Miróñez, o su representación legal, y contra las demás personas que pudieran creerse perjudicadas, sobre subsanación de un error sustancial en la inscripción de nacimiento de Eusebio Núñez Martínez, nacido el 30 de Septiembre de 1898, hijo de Jerónimo y de Emperatriz, por figurar como varón y con el nombre de Eusebio la que en realidad es hembra, hija de los citados, y cuyo nombre parece ser el de Eusebio, el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, a quien correspondió en turno el despacho de referida demanda, ha dispuesto, en providencia del día de hoy, que los referidos demandados, cuyas personas son desconocidas e inciertas, sean emplazadas por edictos, como desde luego se verifica, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en dichos autos personándose en forma, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, treinta de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Castrillo. 590

Tomasa Maestre Molino, natural de Torrelavega, viuda, profesión enfermera, de 42 años, domiciliada últimamente en Santander, procesada por estafa de ropas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para constituirse en prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Autorizando las bases que sirvieron para llevar a efecto las subastas de los empréstitos emitidos por este excelentísimo Ayuntamiento en los años de 1909 y 1914 para que los tenedores de los títulos obligaciones nombren una Comisión permanente que se entienda con el Ayuntamiento sobre cualquier duda o diferencia que ocurra durante el período del préstamo, estima el Ayuntamiento que en el momento actual, aunque no es de duda, sino de afirmación respecto al propósito de consolidar la deuda, convendría al mutuo interés del Ayuntamiento y obligacionistas formar las Comisiones a que hacen referencia las cláusulas ocho y nueve de los empréstitos de 1909 y 1914, respectivamente, a fin de resolver puntos o extremos que, como el modo de atender al pago de las anteriores amortizaciones, es preciso tratar en el presente momento.

A tal fin, y para cumplir el acuerdo que el pleno de esta Corporación adoptó en sesión que celebró el día dos del mes en curso, esta Alcaldía se permite rogar a los tenedores de títulos obligaciones de los empréstitos de 1909 y 1914 se sirvan acudir a una reunión, que se celebrará en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento el día 13, a las once y media.

Santander, 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

SUBASTA

Bajo la presidencia del señor Ponente de Policía, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal permanente, se celebrará el día 1 de Julio, a las doce de la mañana, la adjudicación en arriendo de los puestos del mercadillo de Guevara, kioscos para la venta de periódicos y la publicidad en los mismos; la licitación será hecha por pujas a la llana, a partir de 3 pesetas para los puestos, 2,50 para los kioscos y 2 pesetas la publicidad en éstos.

Serán requisitos indispensables para concurrir: presentar la cédula personal del ejercicio corriente; haber consignado en depositaría 109,50 para licitar los puestos, 91,25 para los kioscos y 73,00 pesetas para la publicidad en éstos y no estar comprendido entre las incapacidades e incompatibilidades que determina el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la licitación, en el Negociado de Policía.

Santander, 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

Ayuntamiento de Liendo

El día veintiocho del corriente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta del arbitrio del Matadero de este término municipal, por el plazo de diez y ocho meses, bajo el tipo de trescientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liendo, 5 de Junio de 1927.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Miera

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Miera a 6 de Junio de 1927.—El Alcalde, Tomás Cobo.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Practicada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, se anuncia al público por término de quince días, para que durante dicho plazo presente ante esta Comisión las reclamaciones que estimen procedente a su derecho.

Santillana, 2 Junio de 1927.—El Alcalde, Juan Arronte.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

El proyecto de presupuesto extraordinario que acordó este Ayuntamiento formar para el año actual se halla al público, por ocho días, para su examen y reclamación.

Valdeprado del Río a 3 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de treinta y uno del mes último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de treinta y dos mil seiscientas pesetas, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de urgente e ineludible cumplimiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Medio Cudeyo a 4 de Junio de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Juzgado municipal de Los Corrales de Buelna

Don José Fernández Terán, Juez municipal de Los Corrales de Buelna.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concursos de traslado, por el término de treinta días, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, durante cuyo plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes, documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia de Torrelavega.

Igualmente se hace saber que la población de este Municipio es de 3.852 habitantes.

El agraciado percibirá los derechos que marcan los aranceles.

Dado en Los Corrales de Buelna a seis de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, José Fernández.